



**PLAN INDIVIDUAL DE CONTINUIDAD DE ACTIVIDADES ANTE POSIBLES CONTINGENCIAS INFORMÁTICAS DE LA ADMINISTRACIÓN DE ADUANAS DEL AEROPUERTO DE MÁLAGA-COSTA DEL SOL ACTUALIZADO A JULIO 2011.**

De acuerdo con lo previsto en la Nota de Servicio de la Subdirección General de Gestión Aduanera del Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales de 1 de febrero de 2007 las Aduanas deben proceder a la aprobación de un Plan de Continuidad de Actividades ante posibles contingencias informáticas.

Se entiende por “Plan de Continuidad de Actividades ante posibles contingencias informáticas” el conjunto de procedimientos alternativos a la operativa normal de cada Aduana, cuya finalidad es la de permitir el funcionamiento de ésta, aún cuando no sea posible realizar alguna de sus funciones como consecuencia de algún incidente, tanto interno como ajeno a la misma, que afecte al funcionamiento de las aplicaciones informáticas.

Se pretende, por tanto, determinar el procedimiento aduanero de emergencia a seguir tanto en el caso de caídas de línea de las aplicaciones corporativas de la AEAT (incluyendo este caso cualquier problema en el fluido eléctrico u otros que ocasione que las aplicaciones corporativas no puedan ser utilizadas), como en situaciones generadas por fallos en la conexión de los operadores con la AEAT por problemas individuales de conexión, sin perjuicio de que ambas situaciones pueden darse simultáneamente.

Se definen en el presente plan las siguientes áreas de riesgo:

- Declaraciones sumarias aéreas.
- Declaraciones de importación.
- Declaraciones de exportación.
- Declaraciones de tránsito.
- Declaraciones de viajeros.
- C-5 .
- bajo valor
- Valija diplomática.

**1.- ELEMENTOS SUBJETIVOS.**

Son participes en el presente Plan:

**A) Los operadores**, entendiendo por tales a:



Agentes de aduanas, representantes indirectos, autodespachantes, consignatarios, compañías aéreas, almacenistas de la terminal de carga, obligados principales, expedidores y receptores autorizados y en general cualquier operador aduanero u obligado tributario.

**B) La Administración de Aduanas del Aeropuerto de Málaga-Costa del Sol.**

En lo relativo a los Servicios Aduaneros, la persona responsable de la ejecución del presente plan es el Administrador de la Aduana del Aeropuerto de Málaga-Costa del Sol (o persona que en su ausencia lo sustituya), que autorizará la aplicación de los procedimientos alternativos, y por otro lado el actuario del Cuerpo Técnico de Hacienda de servicio que gestionará su funcionamiento.

En concreto en la Aduana del aeropuerto de Málaga las personas de contacto son:

Administrador de la Aduana: Teléfono 952067506.

Funcionario del Cuerpo Técnico de Hacienda: Teléfono 952067507.

Los horarios, direcciones, teléfonos y fax de esta Administración de Aduanas son los siguientes:

**ADUANA DEL AEROPUERTO DE MÁLAGA-COSTA DEL SOL**

**AVDA. GARCÍA MORATO S/N  
TERMINAL DE CARGA AEROPUERTO  
29004 MÁLAGA**

**HORARIO DE ATENCIÓN A OPERADORES Y PARTICULARES**

**DE 09 A 14 Y DE 16 A 20 HORAS TODOS LOS DÍAS DEL AÑO**

**TELÉFONOS/FAX/MAIL DE CONTACTO**

**EN NUESTRAS DEPENDENCIAS EN LA TERMINAL DE CARGA**

**(TELÉFONO 952 067 483 FAX 952 067 482)**

**EN NUESTRAS DEPENDENCIAS EN LA TERMINAL 3**

**(TELÉFONO 952 048 074)**



**MÓVIL ACTUARIO DE SERVICIO**

**(669203277)**

**A TRAVÉS DEL RESGUARDO FISCAL (GUARDIA CIVIL)  
(TELÉFONO 952 974 648 MÓVIL JEFE SERVICIO 610581859)**

**MAIL ADUANA AEROPUERTO**

[adu.aerop.malaga@correo.aeat.es](mailto:adu.aerop.malaga@correo.aeat.es)

Para el caso de contingencias relacionadas con procedimientos propios de la Dependencia Provincial de Aduanas e Impuestos Especiales de Málaga, deberá consultarse el plan de continuidad de dicha Dependencia.

En caso necesario el contacto con el personal de **Aena** responsable del funcionamiento de las instalaciones aeroportuarias es el **Ejecutivo de Servicio**: móvil **629 559 305**.

**2.- ELEMENTOS DESENCADENANTES.**

Las situaciones que generalmente provocarán la aplicación de los procedimientos alternativos serán las siguientes:

**Declaraciones sumarias:**

**Supuesto de caída de línea de la Aduana total o parcial.-**

- No es posible su consulta en las aplicaciones.
- No es posible su activación.
- No es posible su grabación manual.
- No es posible grabar documentos de datado manual.

**Supuesto de fallo de conexión de los operadores.-**

- No es posible enviar, ni activar, ni modificar declaraciones sumarias.
- No es posible presentar documentos de datado (DUAS u otros).
- No es posible efectuar cambios de ubicación.

**Declaraciones de importación, exportación:**

**Supuesto de caída de línea de la Aduana total o parcial.-**

- No es posible el envío EDI de los documentos.



- No se conocerá la D.S., no se podrán grabar DUAS manualmente.
- No se podrá acceder al control de garantías. No se sabrá su existencia en el supuesto de garantías con validez nacional. No se podrán grabar garantías en la Aduana.
- No se puede contraer la deuda.
- Si el operador pretende comunicar el pago a la Aduana no podrá incorporarse a las aplicaciones informáticas.
- No se pueden emitir hojas liquidatorias por la Aduana.
- No se podrá imprimir el documento de acompañamiento ECS.
- Duas enviados pero pendientes de despacho (naranja /rojo).

#### **Supuesto de fallo de conexión de los operadores.-**

- Envía el mensaje EDI y no recibe respuesta (no conocerá admisión o rechazo, ni circuito).
- No consigue enviar el mensaje EDI.
- No puede presentar modificaciones telemáticas de Duas de exportación.
- No se puede efectuar el pago por Internet.
- Cuando se pretenda pagar en entidad colaboradora, el operador no podrá imprimir el 031.
- No se podrá comunicar el pago por Internet (mediante NRC) por lo que no se repondrá el saldo de la garantía.

#### **Declaraciones de tránsito:**

##### **Supuesto de caída de línea de la Aduana total o parcial.-**

- No es posible recibir tránsitos, ni por la Aduana ni por el Destinatario autorizado, con lo que no pueden generarse D.S. ni presentarse Duas para atribuir otro régimen aduanero.
- El expedidor autorizado no puede enviar el mensaje EDI de expedición.
- El declarante EDI (no expedidor autorizado) no puede enviar el mensaje EDI

##### **Supuesto de fallo de conexión de los operadores.-**

- El destinatario autorizado de tránsitos envía el mensaje EDI y no recibe respuesta.
- El destinatario autorizado no puede enviar el mensaje de recepción.
- El expedidor autorizado ha enviado el mensaje de expedición pero no recibe respuesta.
- El expedidor autorizado no puede enviar el mensaje de expedición de tránsito.
- El declarante EDI (no expedidor autorizado) no puede enviar el mensaje EDI.



### **Declaraciones de viajeros:**

#### **Supuesto de caída de línea de la Aduana total o parcial.-**

- No se pueden grabar y generar en las aplicaciones las declaraciones de viajeros.

### **Otros documentos: C5, bajo valor y diplomática.**

#### **Supuesto de caída de línea de la Aduana total o parcial.-**

- No se pueden consulta y/o despachar este tipo de declaraciones en las aplicaciones o enviadas no reciben respuesta.

#### **Supuesto de fallo de conexión de los operadores.-**

- No pueden enviar este tipo de declaraciones.

### **3.- PROCEDIMIENTOS DE COMUNICACIÓN.**

#### **Supuesto de fallo de conexión de los operadores.-**

La puesta en marcha de los procedimientos de emergencia será **a solicitud de los operadores** individualmente considerados, mediante escrito en el que se ponga de manifiesto el fallo, se valore su incidencia y su duración. Éste debe comprometerse a comunicar inmediatamente a la Aduana el momento en que se produzca la resolución del mismo.

A la vista de las circunstancias y teniendo en cuenta la posible persistencia del problema **el Administrador de la Aduana o la persona que lo sustituya decidirá la aplicación del procedimiento de emergencia**. A tal efecto se comunicará al personal de aduanas servicio por correo electrónico o cualquier otro medio eficaz.

Salvo comunicación de cese de la incidencia, el procedimiento de emergencia durará hasta el siguiente día hábil. Debiendo autorizarse nuevamente de persistir la misma.

#### **Supuesto de caída de línea de la Aduana total o parcial.-**

El procedimiento de emergencia se iniciará **de oficio** por la Aduana, que contactará de inmediato con personal del Departamento de Informática Tributaria (DIT) y en su caso de Aena, comprobará la extensión de la caída de línea y verificará si existe



algún PC con acceso. Se mantendrá por la Aduana convenientemente informados de la situación al personal de aduanas y a los operadores afectados.

El procedimiento quedará sin efecto en el mismo momento en que se resuelva la incidencia informática, lo cual será expresamente comunicado si se considera necesario.

#### **4.- PROCEDIMIENTOS APLICABLES.**

Evidentemente no es posible el calificar todas y cada una de las posibles situaciones que se puedan dar, sobre todo en caso de fallo parcial de las aplicaciones. Por tanto se define un **procedimiento totalmente manual** y previsto para el caso de caída total de línea en la Aduana y operadores. Procedimiento que intenta ser lo más seguro posible y que de algún modo indica el servicio que puede prestar la Aduana ante estas situaciones.

En la medida en que alguna aplicación funcione se realizará la tramitación informática de la misma, adaptando el alcance de los servicios a prestar a la disponibilidad de los medios informáticos.

Se prevén algunas situaciones para el supuesto en que la caída de línea sea total para la Aduana, pero no para los operadores, en el sentido de que ello implica ciertas obligaciones para los mismos de comunicación de datos.

#### **Cuestiones previas.**

##### **A) Reservas de tramos.**

Habida cuenta de la experiencia en los últimos años sólo cuando se considere necesario se realizará una reserva de tramos de los tipos de documentos previstos en este Plan de Continuidad de acuerdo con una previsión razonable de la situación (punto "Gestión de Numeración" de Administración del Sistema de Aduanas e Impuestos Especiales). Ello sin perjuicio de que agotado cada uno de los tramos se reserve uno nuevo.

De los tramos reservados y su utilización se llevará un registro anual.

En el supuesto en que la caída de línea se produzca antes de efectuada la reserva de tramo correspondiente, se procederá a efectuar una reserva manual, con un criterio razonable que impida la duplicación de la numeración.

##### **B) Cuestiones relativas a los procedimientos de despacho.**



Para la correcta y rigurosa aplicación de la normativa existe en la Aduana para consulta general ejemplares actualizados en papel.

Las declaraciones para despacho se presentarán previamente al Administrador de la Aduana o persona que lo sustituya, quien calificará la urgencia y prioridad de los despachos y les asignará el circuito y actuario correspondiente.

Las declaraciones despachadas en el marco de este plan deberán estar identificadas claramente (con alguna indicación o sello), y en las mismas debe indicarse claramente el circuito que manualmente se le asigna:

- Sin remisión comprobación.
- Comprobación documental.
- Reconocimiento físico.

Conviene indicar que en los supuestos de aplicación de un procedimiento de emergencia no existirá el compromiso de que la Administración aduanera pueda despachar todas las declaraciones en el espacio temporal habitual.

Cuando en el marco de la aplicación de estos procedimientos de emergencia se detecte alguna irregularidad en los mismos, se podrán suspender los despachos no reanudando los mismos hasta que se restablezcan las aplicaciones informáticas, salvo que de alguna manera se puedan realizar todos los trámites relativos a diligencias y/o aseguramiento de la deuda aduanera que correspondan.

Todas las solicitudes relativas a documentos presentados manualmente (modificaciones, etc.) quedarán unidos a dichos documentos, procediendo a posteriori a su grabación informática si procediese.

### **Declaraciones sumarias:**

Respecto de las declaraciones sumarias (ENS) el procedimiento a seguir es el desarrollado en el plan de continuidad de negocio para el sistema de control de importaciones (ICS) en la versión vigente publicada en la web de la Agencia Estatal de Administración Tributaria (una copia del mismo en papel estará disponible en la Aduana).

Respecto de la declaración sumaria de depósito temporal (DSDT) se admitirá en papel debiendo ajustarse a lo dispuesto en el artículo 4 y Anexo de la Orden EHA/1217/2011, de 9 de mayo, por la que se regula el procedimiento de entrada y presentación de mercancías introducidas en el territorio aduanero comunitario y la declaración sumaria de depósito temporal, así como la declaración sumaria de salida y la notificación de reexportación en el marco de los procedimientos de salida de las mercancías de dicho territorio, publicada en el BOE de 16 de mayo de 2011,



grabándose a posteriori, previo cumplimiento del Resguardo Fiscal. La Aduana asignará un número de los reservados, que comunicará a los operadores.

Si ya está enviada en la aplicación y numerada se recibirá un ejemplar en papel para el control de la Aduana, siempre a través del Resguardo de servicio en la Terminal de Carga.

Se establecerá un proceso en papel para los documentos de datado manual, integrándose en la aplicación a posteriori (modificaciones, cambios de ubicación, etc.).

Respecto de la declaración sumaria de salida, notificación de reexportación y transbordos se admitirán también en papel debiendo ajustarse a lo dispuesto en el capítulo III de la Orden EHA/1217/2011, de 9 de mayo citada y anexo 30 bis del Reglamento (CEE) 2454/1993 de Aplicación del Código Aduanero Comunitario.

#### **DUAS de importación:**

En la medida en que exista la posibilidad de su grabación manual se procederá a la misma. Cuando la declaración sumaria esté en el sistema y/o no pueda activarse, el Administrador de la Aduana puede solicitar de su Dependencia Regional que desactiven el indicador de datado.

En los supuestos de un DUA ya enviado y con respuesta naranja y rojo, se tratará simplemente de proceder al despacho manual del mismo.

En cualquier otro caso se presentará el DUA en papel, para su admisión y comprobación manual. (grabándose a posteriori).

El actuario podrá comprobar las declaraciones sumarias en papel.

De las autorizaciones de despacho se dejará una copia en el documento.

No se trará garantía. No obstante se hará un control de la existencia de la misma, si está depositada en la Aduana, y un mínimo control de su saldo. Se le podrá solicitar al operador una consulta de su saldo realizada en Internet.

Si la garantía tiene validez nacional, se solicitará al operador una copia de la misma, que se incluirá en el documento. En la medida que sea posible, se comprobará si hay habilitado un punto de acceso a la aplicación de garantías o se le solicitará al operador que aporte una consulta de su saldo realizada en Internet y en última instancia la Aduana puede ponerse en contacto con la Aduana depositaria de la garantía.



En todo caso debe exigirse la incorporación al despacho de un documento de compromiso del declarante de existencia de garantía suficiente para poder despachar las mercancías.

Se constatará, si la garantía se presenta en el momento del despacho, que ésta cumple con los requisitos necesarios para su admisión en el supuesto de que no tenga NRC (legitimación, firma y bastanteo). Independientemente de que se quiera aportar un depósito en la Caja General de Depósitos, lo que constituirá una garantía en metálico.

No se contraerá la deuda. Si el interesado desea realizar pago previo se procederá a formalizar un depósito en la cuenta de depósitos de la Aduana, procediendo la Aduana al ingreso en cuanto se contraiga la deuda, y entregando a posteriori la hoja liquidatoria con la justificación del pago.

En cuanto se resuelva la incidencia se procederá al despacho informático de las declaraciones, adecuando el mismo al despacho determinado manualmente. En tal sentido servirá como justificante del cambio de circuito la indicación de que se ha despachado bajo un procedimiento de emergencia y la asignación de filtro manual.

Se procederá a la contracción de la deuda en el plazo de 2 días previsto en el CAC (o en el excepcional de 14 con descuento de días). El cambio del plazo en el caso de que excedamos los dos días debe ser manual.

En estos casos de emergencia no se podrá comunicar pago alguno a la Aduana para rehabilitar la garantía. Tampoco se podrán emitir 031 hasta que se regularice la situación.

### **DUAS de exportación:**

Será de aplicación lo dispuesto en el apartado B) del Apéndice XI de la Resolución de 15 de diciembre de 2009, del Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, en la que se recoge las instrucciones para la formalización del Documento Único Administrativo (DUA), publicada en el Boletín Oficial del Estado de 30 de diciembre de 2009 y aplicable a partir del 15 de enero de 2010. Modificada por:

- Resolución de 8 de septiembre de 2010, del Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se modifica la de 15 de diciembre de 2009, en la que se recoge las instrucciones para la formalización del Documento Único Administrativo (DUA), publicada en el BOE el 16 de septiembre de 2010 y aplicable desde el 29 de septiembre de 2010.



- *Resolución de 11 de abril de 2011, del Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se modifica la de 15 de diciembre de 2009, en la que se recoge las instrucciones para la formalización del Documento Único Administrativo (DUA), publicada en el BOE el 25 de abril de 2011 y aplicable desde el 26 de abril de 2011.*

Puntualizar no obstante que:

- Cuando se trate de un DUA ya enviado y con respuesta naranja o rojo, se tratará simplemente de proceder al despacho manual del mismo.
- En otro caso se presentará el DUA en papel, para su admisión y comprobación manual. En este sentido tiene especial importancia el registro de restituciones, al efecto de cumplir con el nivel de control necesario.
- De las autorizaciones de despacho se dejará una copia en el documento.
- Los Duas se grabaran a posteriori.
- No debe tener efecto este procedimiento en cuanto a la constatación del embarque de la mercancía, si en manifiesto de carga que se presente posteriormente se indican correctamente los números de los DUAS asignados en la reserva de tramo.
- En el supuesto de salidas indirectas la mercancía viajará con el ejemplar tres del DUA o DAE.
- Asimismo la Aduana tendrá en cuenta que cuando actúe como Aduana de Salida se deberá controlar manualmente la llegada de la mercancía por el Resguardo, y autorizar la Aduana manualmente el embarque.

### **Declaraciones de Tránsito:**

En este caso también existe un procedimiento de emergencia (fallback), tanto para el caso de caída de línea de la Aduana como en caso de fallo en el operador, recogido en el apartado A) del Apéndice XI de la Resolución de 15 de diciembre de 2009, del Departamento de Aduanas citada y desarrollado en el Anexo 37 quinquies en aplicación del artículo 353, apartado 2 del Reglamento (CEE) 2454/93 de la Comisión de 02 de julio 1993 por el que se fijan determinadas disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) 2913/92 del Consejo por el que se establece el Código Aduanero Comunitario , que será el que se aplique.

Puntualizar no obstante a efectos prácticos en la recepción de tránsitos:



- Los que se reciban en el recinto aduanero de la terminal de carga se pondrán a disposición de la Aduana con el sello de llegada del Resguardo Fiscal.
- Tanto en el caso en que se pueda proceder el despacho en las aplicaciones como en el caso que se realice manualmente, se comunicará al operador el circuito asignado, y se procederá a su despacho manual.
- En la medida en que sea posible se podrá distinguir entre recepción, ultimación y despacho. Si el despacho es manual se considerará todo un mismo acto con la asignación de circuito y despacho de la mercancía.
- Una vez comunicado el número de declaración sumaria, tanto el de la aplicación si es posible, como el reservado, estaremos ante el mismo supuesto expresado en declaraciones sumarias de depósito temporal.
- Se procederá a posteriori a grabar todos los datos en las aplicaciones.
- Se realizará un seguimiento a todas las actuaciones derivadas de la recepción al efecto de que no se dupliquen declaraciones sumarias, en el supuesto de despacho de importación y otro con cargo a reserva de tramo de sumarias.

### **Declaraciones de viajeros.**

**Las declaraciones de viajeros conocidas como C-7, D-6 o D-12** se confeccionarán manualmente en los talonarios existentes al efecto. En su caso el ingreso se realizará en la cuenta de la Aduana en entidad colaboradora concordada (UNICAJA) o en la caja fuerte de la Aduana entregándose siempre en este último caso al viajero el correspondiente justificante de pago.

En el supuesto de emisión de un pase **D-6** se indicará en el documento que se ha emitido en el procedimiento de emergencia, a efecto de que sea conocido por otra posible Aduana de reexportación. La cual deberá ponerse en contacto con nuestra Aduana antes de devolver la garantía en metálico si no estuviese el D-6 dado de alta en las aplicaciones.

Una vez recuperada la comunicación, previa en su caso reserva de tramo de numeración, las DVV serán grabadas y, obtenida la correspondiente carta de pago, ingresadas de inmediato en el Tesoro a través de entidad colaboradora.

Las declaraciones de moneda **S-1** podrán ser presentadas en papel por los viajeros cumplimentando los modelos de la *ORDEN EHA/1439/2006, de 3 de mayo, reguladora de la declaración de movimientos de medios de pago en el ámbito de la prevención del blanqueo de capitales (BOE 13 de mayo de 2006)*, disponibles en la



Agencia Tributaria

---

Aduana. Se diligenciarán y acreditarán manualmente, procediendo a su grabación con posterioridad.

Se seguirá el mismo procedimiento que cuando son presentadas en ausencia de personal de la AEAT al Resguardo Fiscal.

Existirán también modelos en papel de las actas de intervención de moneda y actas de contrabando por si fueran necesarios.

**Otros documentos: C-5, bajo valor y valija diplomática.**

Con las salvedades que en su caso se estimen convenientes, en el supuesto de este tipo de declaraciones se procederá a su despacho manual y a su grabación a posteriori.

Una copia del C-5 se dejará en el documento de despacho correspondiente.

**5.- PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN DEL PLAN.**

El presente plan se revisará con periodicidad anual, y en todo caso, después de haberlo utilizado por haberse producido la contingencia, tratando de analizar si responde o ha respondido a la realidad de la contingencia sufrida.

Las modificaciones que se realicen serán debidamente publicadas.

Málaga, a 29 de julio de 2011.

El Administrador.

Fdo.: Francisco Pozo Matas.